# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

## **HACE CONSTAR QUE:**

# **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 18 del mes de septiembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija Corporación y en visible de la la página en lugar www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo resolución 134-0174 del 22 de julio de 2020, con copia íntegra del Administrativo, expedido dentro expediente Acto de 055910334995, usuario JOSE MARIA VALENCIA, con cedula de ciudanía No 71.481.391 se desfija el día 28 de septiembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 29 de septiembre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U	gabio feis Somos		
Nombre funcionario responsable	firma		



CORNARE

Número de Expediente: 055910334995

**NÚMERO RADICADO:** 

134-0174-2020

Sede o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI

Fecha: 22/07/2020 Hora: 09:17:21.14...

Follos: 5

San Luis,

Señor JOSÉ MARÍA VALENCIA

Teléfono celular 323 328 54 14 Sector Curva Chupa Huevos, autopista Medellín-Bogotá- Km 108+300m Municipio de Puerto Triunfo

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa que reposa dentro del Expediente 055910334995.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Iqualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 556, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NESTOR DÉ JÉSÚS ØROZCO SÁNCHEZ DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 17/07/2020

Ruta: www.comare.gov.co/sq: /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente









CORNARE

Número de Expediente: 055910334995

NÚMERO RADICADO:

134-0174-2020

Sede o Regional: Tipo de documento: Regional Bosques

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI

Fecha: 22/07/2020 Hora: 09:17:21.14...

Follos: 5

## RESOLUCIÓN Nº

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante Correspondencia recibida con radicado SCQ-134-0163 del 08 de julio de 2020, interesado puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos:

"(...)"

Por medio de la presente le queremos dar a conocer, que el dia 03 de julio de 2020, se hicieron presentes varias personas en la Secretaria UGAM -UMATA, para realizar una queja anónima; por la tala indiscriminada presuntamente por un señor José María, sin los debidos permisos, es pertinente anotar que ya en varias ocasiones la comunidad ha a'ertado de este hecho; ya que esta zona es rica en bosque que protege el recurso hídrico que beneficia a varias familias, además de ser un corredor biológico.

Por esta razón solicitamos se realice una visita por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare" como autoridad ambiental; con el ánimo que se tomen las medidas pertinentes; en la Vereda Alto del Pollo en el sitio de denominado la curva de la chupa huevos a orillas de la Autopista Medellín - Bogotá, con coordenadas 5°54'44.03"N-74°46'17.53"O

"(...)".

Que, en atención a la situación ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 15 de julio de 2020, de la cual emanó el Informe técnico No. 134-0292 del 17 de julio de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

### 25. OBSERVACIONES:

El día 15 de julio se realizó visita de Control y Seguimiento al predio del señor José María Valencia, ubicado en el sector Curva chupa huevos, vereda alto del pollo del municipio de Puerto triunfo, encontrando las siguientes situaciones:

- En la vivienda se encontró la señora Alba Valencia, hermana del presunto infractor el señor José María Valencia, quien dio atención a la visita del funcionario de la corporación y el respectivo acompañamiento al lugar.
- El lote donde se dio atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-134- -0089- 2020 del 23/01/2020, se observa cultivada con matas de yuca y plátano.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V 01

23-Dic-15





Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





• Aun no se observa evidencias de siembra de material vegetal en el predio intervenido, como medida de mitigación al impacto ambiental ocasionado al recurso FLORA.

Verificación	de Requerimientos	o Compromisos:	Resolución No.	134-0025-2020 del
12/02/2020		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

1 T T T T T T T T T T T T T T T T T T T	A	NATIONAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE OWNER.	CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P		
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		<b>)</b>	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar reforestación en el	•				
predio intervenido a través			•		
de la siembra de treinta			l,		No se evidencia
(30) especies forestales			Х		siembra de material
propias de la región, en lo					vegetal en el predio
posible plántulas de					
guadua.					

En cuanto a la solicitud de visita técnica enviada por la secretaria UGAM- UMATA del municipio de Puerto Triunfo, por medio de la cual manifiesta que el señor José María Valencia continua con la tala indiscriminada de arboleas nativos en la fuente donde se abastecen varias familias del sector, se identificó lo siguiente:

• Cerca de la vivienda del señor José María Valencia, se observa la tala de dos (2) árboles de la especie fresno, los cuales al parecer por su cercanía tenía sus ramas inclinadas hacia el techo de la vivienda, motivo por el cual el señor José María, opto por eliminar estos individuos con el fin de evitar el riesgo de accidentes a las personas que habitan el lugar.







• Al costado izquierdo de la fuente se observa la eliminación con machete de vegetación rastrera en un área inferior a 200 M2 haciendo aprovechamiento de hojas de iraca, al parecer para uso comercial.





- Aunque es claro que en este predio se ha venido realizando aprovechamiento de la hoja de lraca por el señor conocido comúnmente como "Pulecio", autorizado por el señor José María Valencia, esta actividad no representa cambios significativos a este recurso natural, puesto que esta plántula al ser aprovechada, posteriormente presenta rebrotes de nuevas hojas, creciendo de manera acelerada y en un tiempo aproximado a los 5 meses el lugar puede volver a las condiciones naturales antes de su intervención.
- Aunque esta actividad no representa cambios importantes a este recurso, es recomendable suspender esta actividad en el lugar o en caso de querer hacer aprovechamiento de este recurso FLORA, deberá tramitar el respectivo aprovechamiento, ante la corporación.
- Se identificó que la tala de los árboles de fresno y el aprovechamiento de la hoja de Iraca, se realizó aproximadamente a una distancia de 200 m del nacimiento de la fuente y bocatoma del agua, donde varias personas del sector se benefician de dicho recurso para uso doméstico.

Vigente desde:

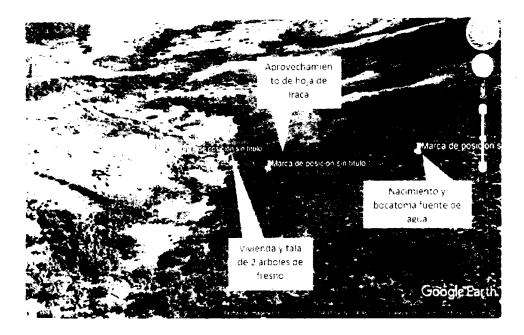
Ruta: www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01









• El nacimiento de la fuente de agua presenta buena cobertura vegetal en la ronda hídrica.

#### 26. CONCLUSIONES:

- El señor José María Valencia, hasta la fecha de la visita de control y seguimiento no ha cumplido con el requerimiento de la siembra de 30 árboles en el predio; requenimento impuesto en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 134-0025-2020 del 12/02/2020.
- Que las nuevas actividades de tala de dos (2) árboles nativos (fresnos) y aprovechamiento de vegetación rastrera "hoja de iraca" realizadas en el predio del señor José María Valencia, no representa cambios significativos al recurso natural Flora, de igual manera no causa afectación al recurso agua donde se bastecen varias familias del sector, ya que este actividad se realizó a una distancia aproximada de 200 m de la bocatoma, donde estas familias toman el servicio de acueducto, por lo tanto el aprovechamiento de la hoja de iraca y la tala de los dos árboles de Fresno, se puede resarcir mediante la regeneración natural del área intervenida y la siembra de 8 árboles nativos.
  "(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Vigente desde:



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **DECRETO 2811 DE 1974**

ARTÍCULO 8º Dispone. - "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

### **DECRETO 1076 DE 2015**

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud..."

Artículo 2.2.5.1.3.14. "Quemas abiertas en áreas rurales. "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales...".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico No. 134-0292 del 17 de julio de 2020, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ MARIA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudanía No 71.481.391, para que, de manera inmediata, suspenda las actividades de aprovechamiento de hoja de iraca y árboles nativos en su predio.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15





ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ MARIA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudanía No 71.481.391, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo:

• Dar cumplimiento al requerimiento hecho mediante **Resolución 134-0025 del 12 de febrero de 2020**, consistente en realizar reforestación en el predio intervenido a través de la siembra de treinta (30) especies forestales propias de la región, en lo posible plántulas de guadua.

• Realizar reforestación en el predio intervenido a través de la siembra de ocho (08) especies forestales propias de la región.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor JOSÉ MARIA VALENCIA que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos para ello.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor JOSÉ MARIA VALENCIA que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor JOSÉ MARIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudanía No 71.481.391, quien se puede localizar en sector Curva Chupa Huevos autopista Medellín-Bogotá- Km 108+300m. Teléfono celular 3233285414.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del Informe técnico de control y seguimiento 134-0292 del 17 de julio de 2020 a la SECRETARÍA UGAM-UMATA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en



los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 17/07/2020 Expediente: 055910334995 Proceso: Queja ambiental

Técnico: Wilson Guzmán

Vigente desde:

23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

